

# INFORMACION Y TRÁMITES PARA SOLICITAR LA PENSION POR INCAPACIDAD PERMANENTE DE LA SEGURIDAD SOCIAL

## 1.-INFORMACION (cuando un titulo este resaltado en azul pulsar Ctrl+Click del ratón para ir al vinculo)

<b>Objeto:</b>	Es una prestación económica que trata de <b>cubrir la pérdida de ingresos</b> que sufre un trabajador cuando por enfermedad o accidente ve reducida o anulada su capacidad laboral.
<b>Beneficiarios:</b>	Las personas incluidas en cualquier Régimen de la Seguridad Social que reúnan los requisitos exigidos para cada grado de incapacidad
<b>Grados:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Parcial</b> para la profesión habitual: Ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 33% en el rendimiento para dicha profesión.</li><li>• <b>Total</b> para la profesión habitual: Inhabilita al trabajador para su profesión habitual pero puede dedicarse a otra distinta.</li><li>• <b>Absoluta</b> para todo trabajo: Inhabilita al trabajador para toda profesión u oficio.</li><li>• <b>Gran invalidez:</b> Cuando el trabajador incapacitado permanente necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la</li></ul>
<b>Requisitos:</b>	Dependiendo del grado de incapacidad, se exigen unos requisitos generales y de cotización. Si la incapacidad deriva de accidente sea o no de trabajo o de enfermedad profesional no se exigen cotizaciones previas
<b>Cuantía:</b>	Está determinada por la base reguladora y el porcentaje que se aplica según el grado de incapacidad permanente reconocido. <ul style="list-style-type: none"><li>• <a href="#">Incapacidad permanente parcial</a>, consiste en una indemnización a tanto alzado (24 mensualidades de la base reguladora que sirvió para el cálculo de la incapacidad temporal).</li><li>• <a href="#">Incapacidad permanente total</a>, 55% de la base reguladora. Se incrementará un 20% a partir de los 55 años cuando por diversas circunstancias se presuma la dificultad de obtener empleo en actividad distinta a la habitual.</li><li>• <a href="#">Incapacidad permanente absoluta</a>, 100% de la base reguladora.</li><li>• <a href="#">Gran invalidez</a>, se obtiene aplicando a la base reguladora el porcentaje correspondiente a la incapacidad permanente total o absoluta, incrementada con un complemento</li></ul>

<p><b>Efectos económicos:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="#">Incapacidad permanente parcial</a>: A partir de la resolución.</li> <li>• <a href="#">Incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez</a> el día de la propuesta de la declaración de la incapacidad permanente o el día siguiente a la extinción de la incapacidad temporal.</li> </ul> <p>Si el interesado procede de una situación de no alta, desde el día de la solicitud (Incapacidad permanente absoluta y gran invalidez).</p>
<p><b>Pagos:</b></p>	<p>Cuando la pensión deriva de enfermedad común o accidente no laboral se abona en 14 pagas (mensualmente con dos pagas extraordinarias). Si deriva de accidente de trabajo o enfermedad profesional se abona en 12 mensualidades, ya que las pagas extraordinarias están prorrateadas en las mensualidades.</p> <p>Se revaloriza anualmente y tiene garantizadas <a href="#">cuantías mínimas</a> mensuales. La pensión está sujeta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)</p>
<p><b>Incompatibilidades / Compatibilidades:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incapacidad permanente parcial: Es compatible con cualquier trabajo incluido el que viniera desarrollando.</li> <li>• Incapacidad permanente total: Compatible con cualquier trabajo excluido el desempeño del mismo puesto en la empresa.</li> <li>• Incapacidad permanente absoluta y gran invalidez: puede realizar actividades compatibles con su estado.</li> </ul> <p>En todos los casos, si se realizan trabajos susceptibles de inclusión en alguno de los regímenes de la Seguridad Social, existe obligación de cursar el alta y cotizar, debiendo comunicarlo a la entidad gestora</p>
<p><b>Plazos:</b></p>	<p>La Dirección Provincial del INSS dictará resolución en un plazo máximo de 135 días. Cuando no se dicte resolución en ese plazo se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo negativo.</p> <p>Si es necesario el trámite de audiencia o se pide documentación complementaria, el interesado dispondrá de 10 días para presentar alegaciones o presentar la documentación. También 10 días para alegaciones del empresario cuando es responsable por falta de medidas de seguridad e higiene.</p>

<b>Suspensión / Extinción:</b>	La pensión puede extinguirse por revisión de la pensión, por reconocimiento de la pensión de jubilación cuando se opte por la misma y por fallecimiento del pensionista. También puede ser <a href="#">suspendida</a>
<b>Impresos:</b>	<a href="#">Solicitud de la pensión de incapacidad permanente</a>
<b>Documentación:</b>	La documentación que debe presentar para el trámite de la pensión está detallada en el <a href="#">modelo de solicitud</a> .
<b>Dónde se tramita:</b>	En la <a href="#">Dirección Provincial del INSS</a> donde tenga su domicilio el interesado, excepto cuando resida en el extranjero que el trámite se realizará en la Dirección Provincial del INSS de la provincia donde acredite las últimas cotizaciones en España
<b>Entidad competente:</b>	Corresponde a las Direcciones Provinciales del INSS a través de los Equipos de Evaluación de Incapacidades (EVI) y en todas las fases del procedimiento, declarar la situación de incapacidad permanente, a los efectos de reconocimiento de las prestaciones económicas.
<b>Otros datos de interés:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="#">Incapacidad permanente parcial</a></li> <li>• <a href="#">Incapacidad permanente total: Indemnización a tanto alzado</a></li> <li>• <a href="#">Particularidades de los Regímenes Especiales</a></li> </ul> <p>Revisión: La situación de incapacidad puede revisarse por agravación, mejoría, error de diagnóstico o por la realización de trabajos, mientras el inválido no haya cumplido 65 años, pudiendo dar lugar a la confirmación o modificación del grado o a la extinción de la incapacidad y por tanto de la pensión.</p> <p>Las pensiones de incapacidad permanente pasan a denominarse pensiones de jubilación, cuando sus beneficiarios cumplen 65 años.</p> <p>Cuando el motivo de la incapacidad sea un accidente de trabajo o enfermedad profesional y se haya determinado la responsabilidad empresarial, la prestación económica tendrá un aumento, según la gravedad de la falta, de un 30 a un 50 por 100.</p> <p>En Cataluña las funciones de los EVI, las realiza el Instituto Catalán de Evaluación de Incapacidades y la Comisión de Evaluación de Incapacidades.</p> <p><a href="#">Preguntas más frecuentes</a></p>

## 2.-TRAMITES

1.-Si la petición de incapacidad la solicitamos a petición propia primero ir a las oficinas que el INSS tiene en cada Provincia. [Centros de Atención e Información](#)

2.- Solicitar impreso: [Solicitud de la pensión de incapacidad permanente](#), junto con este impreso os darán otro llamado "informe medico a efectos de incapacidad" que lo tiene que rellenar el médico de cabecera

3.-Una vez rellenos los dos impresos y aportando toda la documentación que solicitan e historial médico (original y copia de todo), volver de nuevo a los centros de Atención e Información para entregar la solicitud

4.- Esperar RESOLUCION de la SS donde se dictamina el grado de Incapacidad. Caso de no estar de acuerdo hay 30 días para hacer una "RECLAMACION PREVIA".

5.- Informar a RRHH de Telefónica de la RESOLUCION de Incapacidad en todos los casos para que las oficinas de RRHH tramiten la solicitud del cobro del Seguro Colectivo en el supuesto de ser una Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez.

En la siguiente página insertamos un cuadro resumen que recoge todos los aspectos mas importantes sobre la INCAPACIDAD PERMANENTE reconocida por la Seguridad Social y que entendemos pueden ser de gran interés para muchos compañeros que pudieran estar interesados por este tema.

## RESUMEN INCAPACIDAD PERMANENTE

## ¿Qué es la pensión de Incapacidad permanente de la Seguridad Social?

Es una prestación que se reconoce al trabajador cuando, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral.

## ¿Cuándo se inicia y qué trámites se deben realizar?

El procedimiento se inicia:

### De oficio:

- A iniciativa de la **Entidad Gestora** cuando el trabajador proceda de incapacidad temporal y haya sido dado de alta médica por agotamiento del plazo o por encontrarse en una situación constitutiva de incapacidad permanente.
- A petición de la **Inspección de Trabajo**.
- Por petición del **Servicio Público de Salud**, aportando el alta médica y el historial clínico, previa autorización del interesado.

- A solicitud de las **entidades colaboradoras**, que aportarán el alta médica del trabajador, el historial clínico y el expediente previo.

### - A petición del interesado:

- **Cumplimentar el modelo de solicitud de Incapacidad permanente**
- **La documentación personal y la específica que se indica en el modelo de solicitud.**

La solicitud y documentación necesaria deberá presentarse en cualquiera de los **Centros de Atención e Información del Instituto Nacional de la Seguridad Social**.

Los trabajadores que no procedan de incapacidad temporal, bien por no tener protegida esta contingencia o por no estar en alta, deberán presentar la solicitud para iniciar el procedimiento.

En la fase de instrucción se podrá solicitar cuanta documentación y pruebas médicas se estimen necesarias.

El **Equipo de Valoración de Incapacidades (EVI)** formulará el dictamen-propuesta teniendo en cuenta el informe médico de síntesis elaborado por los facultativos de la Dirección Provincial del INSS y el informe de antecedentes profesionales.

Los **Directores Provinciales del INSS** dictarán resolución expresa declarando el grado de incapacidad, la cuantía de la prestación económica y el plazo a partir del cual se puede instar la revisión de la incapacidad por agravación o mejoría.

## ¿ Cuándo se extingue el derecho a la pensión?

La pensión puede extinguirse por revisión de la incapacidad, por reconocimiento de la pensión de jubilación cuando se opte por esta pensión y por fallecimiento del pensionista.